



Municipalidad Distrital de La Pampa

Provincia de Corongo- Región Ancash
Creado por Ley del 21 de noviembre de 1898
R.U.C. N° 20175203185



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012- 2019 – MDLP.

La Pampa, 17 de diciembre del 2019.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PAMPA-
PROVINCIA DE CORONGO, ANCASH.**

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de la Pampa.

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo N° 24, de fecha 13 de diciembre del 2019, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Nuevo Reglamento que Regula la Propaganda Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas exclusivas de los Gobiernos Locales, entre otros en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, ejercen las funciones de autorización para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política, así como la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Que, el artículo 185°, concordante con el inciso d) del artículo 186° de la Ley N° 26859- Ley Orgánica de Elecciones, modificado por la Ley N° 28581, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política.

Que, el Jurado Nacional de Elecciones ha expedido la Resolución N° 304-2015-JNE de fecha 21 de Diciembre del 2015, a través de la cual aprobó el Nuevo Reglamento de Propaganda Electoral Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, habiendo dejado sin efecto la Resolución N° 0136-2010-JNE que aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral y sus modificaciones aprobadas mediante Resolución N° 140-2010-JNE Resolución N° 023-2011-JNE.

Que, habiendo el Jurado Nacional de Elecciones expedido un nuevo Reglamento que regula la Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, corresponde que la Municipalidad Distrital de La Pampa efectúe la adecuación y/o actualización de las normas municipales que en materia de Propaganda Electoral y Publicidad Estatal han sido expedidas con anterioridad, con el objetivo de que se cumpla con lo dispuesto por el Máximo Organismo Electoral.



Municipalidad Distrital de La Pampa

Provincia de Corongo- Región Ancash
Creado por Ley del 21 de noviembre de 1898
R.U.C. N° 20175203185



Que, estando conforme a las atribuciones que establece el numeral 8) del Artículo 9° y Artículo 39° y 40° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto unánime del Concejo Municipal, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE LA PAMPA

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1° FINALIDAD.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones de carácter obligatorio en la jurisdicción del Distrito de La Pampa, sobre la ubicación y difusión de propaganda electoral durante los periodos electorales, así como el retiro de los mismos, dentro de los límites que señala la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el Capítulo I del Título VIII de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 28859, con la finalidad de mantener el ornato y el resguardo de la tranquilidad de los vecinos del Distrito de La Pampa ante cualquier tipo de proceso electoral en lo referido a la propaganda electoral expresada en letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, banderolas, elementos colgantes y anuncios luminosos así como la emisión de ruidos o sonidos.

ARTÍCULO 2° DEFINICIONES.

Para la presente Ordenanza se utilizara las siguientes definiciones:

- a) **Bienes de Uso Públicos** : bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como las vías públicas con sus elementos constitutivas, como aceras, bermas, calzadas, jardines de aislamiento separadores y similares.
- b) **Organizaciones políticas** : asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El termino organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyen, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.



Municipalidad Distrital de La Pampa

Provincia de Corongo- Región Ancash
Creado por Ley del 21 de noviembre de 1898
R.U.C. N° 20175203185



- c) **Ornato:** conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre si dentro de un espacio urbano, dándoles realce, belleza e identidad.
- d) **Partidos políticos:** se entiende a los partidos políticos movimientos, agrupaciones independientes o alianzas electorales, debidamente inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones.
- e) **Propaganda electoral:** toda acción destinada a persuadir a los electores para obtener si preferencia electoral a favor a una organización política, candidato, lista u opción en consulta, y destinada a conseguir un resultado electoral. Solo puede ser efectuada por las organizaciones políticas o terceros.
- f) **Periodo electoral:** intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO 3°.- OPORTUNIDAD DE LA INSTALACION DE LA PROPAGANDA.

La propaganda electoral es permitida desde la fecha de la convocatoria de un proceso electoral o consulta popular determinada realizada por el órgano competente, hasta 24 horas antes de las elecciones o a la que sea determinada en las propias normas electorales y su retiro debe de producirse desde el día siguiente dela elección y hasta 60 días calendarios después de culminada la elección.

Cualquier otra propaganda política que se instale fuera del periodo descrito, se sujeta a las normas municipales vigentes sobre publicidad exterior.

ARTÍCULO 4°.- ORGANO COMPETENTE

La Municipalidad Distrital de La Pampa a través de la Gerencia Municipal, ejercerá la labor de promoción y fiscalización permanente de los medios de difusión de la propaganda electoral descrita en la presente Ordenanza.

CAPITULO II UBICACIÓN Y DIFUSION DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 5°.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

La propaganda electoral puedes ser difundida, exhibida a través de los siguientes medios:

- Elementos colgantes
- Letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas y banderolas.
- Anuncios luminosos o iluminados.
- Altoparlantes
- Boletines, folletos, oficios, posters, volantes o panfletos.



Municipalidad Distrital de La Pampa

Provincia de Corongo- Región Ancash
Creado por Ley del 21 de noviembre de 1898
R.U.C. N° 20175203185



f) Otros medios similares.

ARTÍCULO 6°.- DERECHOS DE DIFUSION

Para la difusión, exhibición o distribución de la propaganda electoral, no se requiere de permiso o autorización política o municipal alguno, ni efectuar ningún pago arbitrario por este concepto.

ARTICULO 7°.- ACTIVIDADES DE PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA.

Las organizaciones políticas, así como los promotores y autoridades sometidas a consulta popular pueden difundir propaganda electoral en cualquier modalidad, medio o característica, siempre que no se configure alguna de las infracciones reguladas en la presente Ordenanza:

- a) Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.
- b) Instalar, en dichos locales, altoparlantes, que pueden funcionar entre las 08.00 y las 20.00 horas y respetando el límite de intensidad sonora de acuerdo a la zonificación: 60 decibeles en zonificación residencial y 70 decibeles en zonificación comercial.
- c) Realizar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08.00 y las 20.00 horas. No pueden sobrepasar el límite de intensidad sonora permitida de acuerdo a la zonificación en que se encuentre: 60 decibeles en zonificación residencial y 70 decibeles en zonificación comercial.
- d) Efectuar la propaganda electoral mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen la autoridad municipal, rigiendo iguales condiciones para todas las organizaciones políticas.
- e) Distribuir afiches, boletines, calendarios, camisetas, folletos, volantes, llaveros i otros útiles e instrumentos similares o conexos, sin afectar la limpieza y ornato de la ciudad arrojándolas en la vía pública, ni atentar contra la seguridad peatonal y vehicular.
- f) Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ente una autoridad policial correspondiente.
- g) Fijar, pegar carteles o avisos en predios de dominio público, previa autorización del órgano representativo de la identidad propietaria de dicho predio. En ese caso , la autorización concedida a una organización política o candidato se entiende como concedida automáticamente a los demás.

ARTÍCULO 8° RESTRICCIONES RESPECTO A SU DIFUSION, UBICACIÓN O CONTENIDO



Municipalidad Distrital de La Pampa

Provincia de Corongo- Región Ancash
Creado por Ley del 21 de noviembre de 1898
R.U.C. N° 20175203185



Encuentran determinantemente prohibido la difusión de propaganda electoral en las siguientes formas



- a) Usar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Política Nacional del Perú, los locales de las Municipalidades Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales particulares y de las iglesias de cualquier credo para lo siguiente
i) la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política candidato u opinión en consulta. ii) la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.
- b) En parques, óvalos, plazas, zona monumental, en monumentos arqueológicos o históricos, prehistóricos indicados en el distrito.
- c) Propaganda sonora en áreas comprendida a una distancia de 100 metros de centros de salud o similares.
- d) Propaganda sonora comprendida entre las 20.01 y las 07.59 horas.
- e) En predios privados y públicos en general considerados como bienes culturales y monumentales sin la autorización expresa del Ministerio de Cultura.
- f) En los elementos de publicidad exterior autorizados por la Municipalidad Distrital de La Pampa con fines comerciales.
- g) El empleo de pintura en las calzadas, puentes y postes, así como en los muros de predios de propiedad privada.
- h) El uso de banderolas u otros similares sostenidos en árboles, plantas u otros elementos vivos.
- i) Efectuar propagandas electorales en los predios privados sin la autorización del propietario o sin el registro del mismo en la Comisaria PNP de la Pampa
- j) Que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica.
- k) Que promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política.
- l) Que se difunda a través de altoparlantes desde el espacio aéreo.
- m) Cuando se invoquen temas religiosos de cualquier credo.
- n) Colocar información que contenga mensajes, cuyo objetivo sea desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos personeros, militantes y simpatizantes.



Municipalidad Distrital de La Pampa

Provincia de Corongo- Región Ancash
Creado por Ley del 21 de noviembre de 1898
R.U.C. N° 20175203185



ARTÍCULO 9°.-USO DE BIENES PUBLICOS PARA INSTALACION DE PROPAGANDA ELECTORAL.

Los límites de difusión de la propaganda electoral en los espacios públicos del Distrito de La Pampa, se efectuaran según detalle:

- La ubicación de los paneles o carteles en las aceras, bermas u otro espacio público habilitado deberá prever el libre paso de los peatones.
- La propaganda se hará mediante paneles autosoportados con postes y cuya altura del nivel del piso a la superficie de exposición de propaganda debe ser de 3.00 metros como mínimo.
- Loa paneles deberán contar con una distancia mínima de 50.00 metros entre panel y panel pudiendo ser de una cara o dos caras opuestas. Podrán instalarse dos paneles continuos de una sola cara, siempre que no se afecte la visibilidad de ambos.

Cualquier otra área pública no considerada habilitada para fines de propaganda electoral constituye zona rígida para efectos de la instalación de propaganda electoral, encontrándose prohibido la ubicación en ellas.

ARTÍCULO 10°. - **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria Municipal la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el medio de difusión local más eficiente.

POR TANTO:

MANDO SE REGÍSTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PAMPA
CORONGO - ANCASH

Edver Román Paredes Milta
D.M. 82224936
ALCALDE